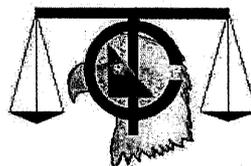




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las trece horas del día 06 de Febrero de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento, tendiente a la adopción por acuerdo plenario según lo previsto en el Art. 27° y cctes. de la Ley Provincial 50, modificado por Ley Provincial 495 y contando con el quórum previsto en el mismo, al Expediente Letra T.C.P. N° 402/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: ***“S/ JUICIO DE RESIDENCIA SR. PARDO CLAUDIO G. A/C PRESIDENCIA IN.FUE.TUR. – Dto. Prov. N° 3262/05”*** -----

Inicialmente, toma la palabra el Sr. Vocal de Auditoria señalando que habiendo ocurrido el cese de funciones del Sr. Claudio Gabriel PARDO, D.N.I. N° 14.929.827, y presentado el mismo la Declaración Jurada prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber sido removido en el cargo de Ministro de Turismo y Medio Ambiente de la Provincia y consecuentemente de su función de Presidente del IN.FUE.TUR. en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 06/12/04 y el 09/09/05; habiendo cesado en sus funciones mediante Decreto Provincial N° 3262/05.-----

Que en el marco del mismo se resolvió mediante Acuerdo Plenario N° 1176 de fecha 31/10/06 (fs. 92/94) en su artículo 1° : *“Remitir a la Auditora Fiscal actuante, como medida para mejor proveer, las presentes actuaciones conjuntamente con el expediente del registro IN.FUE.TUR. N° 021/05, caratulado: ‘PROMOCION PRODUCTO INVIERNO EN LOS CENTROS TURÍSTICOS DE LA COSTA’, a los efectos de que se expida en relación a la posible existencia o no de perjuicio patrimonial, en orden a las observaciones subsistentes”* (sic).-----

En mérito a ello, la Auditor Fiscal actuante eleva Informe Letra T.C.P. N° 640/06 (fs. 95/97), a los efectos de expedirse acerca de los extremos requeridos en el párrafo anterior, habida cuenta los reparos mantenidos a través de Disposición de Secretaría Contable N° 139/05, a cuya descripción me remito por razones de brevedad.-----

Manifiesta la citada Auditor Fiscal que las observaciones mencionadas han sido mantenidas atento a su carácter insalvable, habida cuenta el *“...incumplimiento de los pasos administrativos reglamentados para las contrataciones, y la extemporaneidad para el pago de los servicios contratados, no configurando estas observaciones la existencia de perjuicio patrimonial para el estado...”* (sic) –el subrayado es propio-.-----

Continúa expresando la misma Auditor Fiscal respecto del reparo correspondiente al Punto 11°, que se mantiene en merito a la insuficiencia de los argumentos del cuentadante, que: *“...queda planteada la incógnita con respecto a que el Instituto haya contratado los servicios mas convenientes existentes a ese momento en el mercado, lo que implicaría un*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001266



principio de duda con respecto a la existencia de perjuicio patrimonial, por cuanto no es posible inferir que el presupuesto aprobado, más allá de ser el menor, haya sido el más conveniente, por lo observado en una de las propuestas presentadas...” (sic).-----

Concluye su Informe la Auditor Fiscal sosteniendo que conforme la documental obrante en autos, puede aseverarse que los servicios han sido efectivamente prestados por la empresa contratada; y que, atento el tiempo transcurrido, más allá de las dudas planteadas es imposible determinar la existencia de perjuicio patrimonial, dado el carácter de la contratación: servicios de promoción turística, donde tienen que ver parámetros que en el tiempo son difíciles de medir objetivamente.-----

Seguidamente el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas comparte a través de Nota Letra T.C.P.-S.C. N° 1433/06 (fs. 98), el criterio esbozado por la Auditora Fiscal en su pertinente Informe.-----

Previa opinión de éste Vocal de Auditoría (fs. 98 vta.) en el sentido de proceder al cierre de la investigación atento la comprobación de la correspondiente contraprestación, deviene Resolución S.C. N° 145/06 (fs. 99/102) del Secretario Contable de éste Órgano de Control, en mérito a la cual se dispone, por un lado, concluir la intervención del Tribunal de Cuentas en el *subexamine*, levantando las observaciones de los puntos 1°, 3°, 7°, 8°, 11° y 14°, efectuadas a través de Acta de Constatación N° 047/05 IN.FUE.TUR. (fs. 31/32), sostenidos por Acta de Constatación N° 069/05 IN.FUE.TUR. (fs. 56//58) y Disposición S.C. N° 139/05, en mérito a los fundamentos sostenidos precedentemente.-----

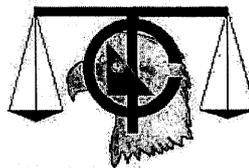
Sin perjuicio de ello, conforme la citada Disposición S.C. N° 145/06, se dispuso llamar la atención de las autoridades del IN.FUE.TUR. a los efectos de que en futuras actuaciones cumpla con los procedimientos legales de rigor, tanto en las contrataciones como en procedimiento de insistencia (artículo 2°).-----

Conforme tales antecedentes, el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas infiere a través de Nota Letra T.C.P.-S.C. N° 1489/06 (fs. 103), que por tratarse de actuaciones referentes a un Juicio de Residencia correspondería cerrarse las mismas por una Resolución Plenaria o Acuerdo Plenario, indicando que respecto del Expediente del registro del IN.FUE.TUR. N° 21/05 se ha dictado la Disposición S.C. N° 145/06 (fs. 99/102), mediante la cual se ha concluido la intervención de este Órgano de Control en función de lo expresado en el Informe T.C.P. N° 640/06.-----

Finalmente, manifiesta este Vocal de Auditoría que, sin perjuicio de dichas conclusiones en relación que de la documentación colectada no se ha podido constatar la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del funcionario sometido a juicio de residencia en el cargo de Ministro de Turismo y Medio Ambiente de la Provincia y consecuentemente de su función de Presidente del IN.FUE.TUR, en el período analizado, estimo procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, este quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capitulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

Acto seguido toma la palabra el **Señor Vocal Legal**, manifestando su postura de adherir a los argumentos expuestos por el Preopinante, por lo que vota en igual sentido.-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros, facultado para el dictado del presente acorde lo previsto en artículo 27° y cctes. de la Ley Provincial N° 50 modificada por su similar N° 495; lo normado en Ley Provincial N° 264, modificada por su similar N° 619 y Resolución Plenaria T.C.P. N° 51/04,

RESUELVE:-----

ARTICULO 1°) DAR POR CONCLUIDO el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. José María MARTIN, D.N.I. N° 13.759.589, por su desempeño en el cargo de Ministro de Turismo y Medio Ambiente de la Provincia y consecuentemente de su función de Presidente del IN.FUE.TUR el que ejerció por el período comprendido entre el 06/12/04 y el 09/09/05, aprobando el Informe Contable Letra T.C.P. N° 493/06 y su similar N° 640/06.-----

ARTICULO 2°) HACER RESERVA de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión del *subexamine*, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y periodo mencionado, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capitulo XIII de la Ley Provincial N° 50, y Art. 3° de la Ley Provincial N° 264, modificado por su similar N° 619.-----

ARTICULO 3°) INFORMAR de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los Art. 5° y 6° de la Ley Provincial 264, modificada por su similar N° 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-----

ARTICULO 4°) NOTIFICAR con copia certificada del presente, al Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.-----

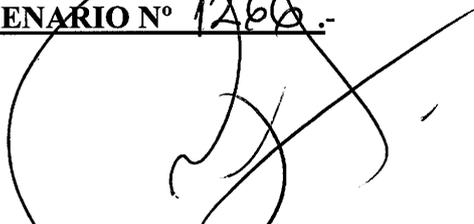
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

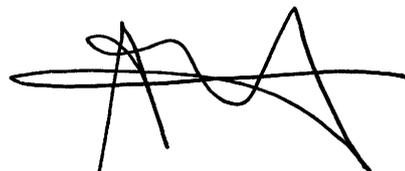
No siendo para más, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo.: VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ- VOCAL LEGAL:

C.P.N./Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1266.-


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA